



Jutjat Social núm. 1 de Figueres

Carrer Arnera, 7 - Figueres
17600 Figueres

Tel. 972943531
Fax: 972943525
A/e: social1.figueres@xij.gencat.cat

NIG 1706644420188044950

Procediment d'Impugnació de Sancions (art. 114 i seg. LRJS) 658/2018 B

Matèria: Sanció

Entitat bancària: **Banc de Santander**

Per a ingressos en caixa, concepte: 0399000000065818

Pagaments per transferència bancària: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274

Beneficiari: Jutjat Social núm. 1 de Figueres

Concepte: 0399000000065818

Part demandant/executant: /

Advocat/ada: Lluís Casas Prados

Part demandada/executada: /

Advocat/ada: /

AUTO

En la ciudad de Figueres, a veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 7-3-2019 la parte actora promovió incidente de nulidad de actuaciones al objeto de que se declare la nulidad de la sentencia firme de fecha 27-2-2019 recaída en autos de Impugnación de sanción núm. 658/2018.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 241 de LOPJ, se otorgó a la parte demandada el plazo de cinco días para alegar lo que a su derecho conviniera. Evacuado este trámite en el sentido que obra en el escrito que antecede, quedaron los autos en poder de su S.Sª para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 185.7 de la LRJS dispone que la pretensión de nulidad de la sentencia o resolución firme por defectos de forma que hayan causado



indefensión deberá plantearse, de concurrir los presupuestos para ello, por la vía del incidente de nulidad de actuaciones regulado en el artículo 241 de la LOPJ.

La parte actora promueve incidente de nulidad de la sentencia firme al amparo del art. 241 LOPJ y art. 228 de la LEC por una desafortunada confusión entre dos procedimientos de impugnación de sanción entre las mismas partes, ambos señalados para el mismo día, autos 648/2018 y autos 658/2018. El primero fue conciliado ante el Letrado de la Administración de Justicia y en el segundo se celebró juicio y recayó sentencia. Sin embargo, la sanción de 2-11-2018 que las partes creyeron haber conciliado en los autos 648/2018 fue lo que se resolvió en la sentencia de 27-2-2019 por ser el objeto del procedimiento 658/2018, quedando sin conciliar ni enjuiciar la sanción de fecha 11-10-2018 impugnada en la demanda origen de los autos 648/2018.

En evitación de que una torpe confusión entre procedimientos genere indefensión a las partes y, con ello, vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva amparado en el art. 24 de la CE, procede declarar la nulidad de la sentencia firme de 27-2-2019 dictada en los presentes autos y, en su lugar, traer a los mismos el acuerdo conciliatorio alcanzado el día 25-2-2019, decretándose igualmente la nulidad del Decreto definitivo dictado en los autos núm. 648/2018.

SEGUNDO.- Paralelamente, y para el enjuiciamiento de la pretensión objeto de los autos 648/2018 se convoca a las partes para los actos de conciliación y, en su caso, juicio el próximo día, 10 de junio de 2019, a las 10 h, sin que lo argumentado y resuelto por la titular de este Juzgado en la sentencia anulada -que además se refiere a un sanción diferente- afecte a su imparcialidad objetiva, ni sea causa que obligue a la abstención. No hay norma procesal alguna que prevea que un supuesto como el presente motive la abstención o sea causa de recusación. El art. 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, regulador de las causas tasadas de abstención y, en su caso, de recusación, en apartado 11 menciona "haber participado en la instrucción de la causa penal o haber resuelto el pleito o causa en anterior instancia", lo que no es el caso de autos.

A la vista de lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Declaro la nulidad de la sentencia de fecha 27-2-2019 dictada en los autos núm. 658/2018, trayéndose a los mismos el acta de conciliación con avenencia de fecha 25-2-2019, declarando, asimismo, la nulidad de Decreto definitivo que puso fin a los autos núm. 648/2018.



Llévese testimonio de la presente resolución a los autos 648/2018 y convóquese a las partes intervinientes en dichas actuaciones para los actos de conciliación y, en su caso, juicio el próximo día de junio de 2019, a las h en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo social.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda y firma Elena Mercado Espinosa, Magistrada Juez del Juzgado Social nº1 de Figueras.

La Magistrada

El Jefe de Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social nº1 de Figueras, D. Elena Mercado Espinosa, en su calidad de Magistrada Juez, ha acordado y firmado la presente resolución en su Sala de Audiencias, el día 15 de junio de 2019, a las 10:00 horas.